

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 226

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 4 y añadir un tercer y cuarto párrafo al Artículo 7 de la Ley 458-2000, según enmendada, a los fines de disponer el momento en que se podrá rescindir un contrato; fijar responsabilidad penal a aquel funcionario o empleado público que teniendo la responsabilidad impuesta por ley, reglamento o por su cargo o empleo, incumpla con lo dispuesto en esta Ley; establecer el requerimiento de continuidad a la declaración jurada requerida en caso de cambio de estatus; y disponer igual cumplimiento en caso de cesión de derechos en un contrato; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación mediante la Resolución del Senado 843 durante la Decimoséptima Asamblea Legislativa, la Comisión Especial del Senado de Puerto Rico para el Estudio de las Normas y Procedimientos Relacionados con la Compra y Uso de Petróleo por la Autoridad de Energía Eléctrica, a la que luego se le modificó su nombre y amplió su jurisdicción, realizó una investigación exhaustiva con el fin de adelantar los intereses del Pueblo de Puerto Rico en la compra y uso de petróleo, la medición de su calidad en laboratorios, el pago de billones de dólares a suplidores mediante la adjudicación de contratos y en la administración de dicha Autoridad.

De otra parte, la Ley 458-2000, según enmendada, se creó con el fin de velar por los mejores recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la hora de adjudicar subastas o contratos para la realización de servicios, obras, venta o entrega de bienes muebles o inmuebles, evitando que personas naturales o jurídicas que hayan sido convictas o encontradas culpables en los foros judiciales pudiesen contratar con el Gobierno. No obstante, personas que

atentan contra el bienestar de nuestras instituciones públicas y erario de Puerto Rico, muchas veces actuando dentro del Gobierno, han ideado la manera de burlar las leyes y reglamentos para lucrarse en esquemas fraudulentos en detrimento del interés público. Como parte de las investigaciones, la referida Comisión Especial logró identificar mediante prueba testimonial y documental algunas lagunas en el texto de ciertas leyes que violentan la sana administración pública y que merecen acción legislativa para corregirlas.

Con el fin de reforzar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 4 de la Ley 458-2000, según enmendada, a los fines de disponer que la rescisión del contrato otorgado será automática y efectiva al momento de la declaración de culpabilidad o convicción, lo que ocurra primero. Asimismo, se establece responsabilidad penal conforme lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico de 2012 a aquel funcionario o empleado público que por acción u omisión, mediando intención o negligencia, obstruya el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y provoque la pérdida de fondos o propiedad pública al no rescindir el contrato ni exigir la devolución de las prestaciones realizadas por la agencia o instrumentalidad del Gobierno Estatal, corporación pública o municipio de Puerto Rico. También, se incluye la obligación de la persona natural o jurídica interesada en participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de contrato alguno de darle continuidad a la declaración jurada provista en el Artículo 7 de la Ley cuando surja cualquier cambio en la misma (acusación, convicción o investigación nueva en Puerto Rico, Estados Unidos o cualquier otro país). Por último, se extiende el alcance de lo dispuesto en esta Ley a aquellos contratos de cesiones de derecho de modo que le aplique igual rigurosidad al cesionario y así evitar que algunos contratantes puedan utilizar un testafarro para burlar lo dispuesto en la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 458-2000, según enmendada, para que
- 2 lea como sigue:
- 3 “Artículo 4.- La *declaración de culpabilidad o convicción* [**o culpabilidad**] por
- 4 cualquiera de los delitos enumerados en el Artículo 3 de esta Ley conllevará, además de
- 5 cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa

1 fecha entre la persona convicta o culpable y cualesquiera agencias o instrumentalidades del
2 Gobierno Estatal, corporaciones públicas o municipios, la Rama Legislativa o la Rama
3 Judicial **[de Puerto Rico]** *efectiva dicha rescisión automática al momento de la declaración*
4 *de culpabilidad o convicción, lo que ocurra primero.* Además de la rescisión automática del
5 contrato, el Gobierno **[tendrá derecho a exigir]** *exigirá* la devolución de las prestaciones que
6 hubiese efectuado con relación al contrato o contratos afectados directamente por la comisión
7 del delito *dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de rescisión*
8 *automática del contrato o de la fecha en que la sentencia advenga final y firme, lo que ocurra*
9 *primero, sin que se entienda dicho término como uno de caducidad.*

10 *Aquel funcionario o empleado público que mediante acción u omisión y a propósito, con*
11 *conocimiento o temerariamente, incumpla con cualquier deber impuesto por esta Ley; o que*
12 *mediante acción u omisión y negligentemente incumpla con las obligaciones de su cargo o*
13 *empleo y como consecuencia incumpla con la ejecución de esta Ley y provoque la pérdida de*
14 *fondos o propiedad pública, incurrirá en delito grave sujeto a una pena de reclusión no*
15 *menor de dos (2) años ni mayor de cinco (5) años.”*

16 Artículo 2.- Se añade un tercer y cuarto párrafo al Artículo 7 de la Ley 458-2000, según
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 7.- Notificación

19 El Tribunal de Primera Instancia...

20 ...

21 *Será obligación de la persona natural o jurídica interesada en participar de la*
22 *adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de contrato alguno darle*
23 *continuidad a la declaración jurada provista, entendiéndose que deberá notificar*

1 *por escrito al principal ejecutivo de la Administración de Servicios Generales*
2 *(ASG) y a la agencia, corporación pública, instrumentalidad, municipio, Rama*
3 *Legislativa o Rama Judicial con la cual contrata o interesa contratar cualquier*
4 *cambio en la misma investigación, acusación, declaración de culpabilidad o*
5 *convicción en Puerto Rico, Estados Unidos o cualquier otro país, dentro de un*
6 *término de treinta (30) días de advenir en conocimiento de tal evento.*

7 *En cualquier relación contractual que conlleve cesión de los derechos en el*
8 *contrato por la parte contratante, el cesionario tendrá que presentar la declaración*
9 *jurada a la que se hace referencia en este Artículo dentro de treinta (30) días de la*
10 *cesión y cumplir con los mismos requerimientos que esta Ley exige, tal y como si*
11 *fuera el contratante original. El incumplimiento con lo aquí dispuesto conllevará la*
12 *anulación del contrato y se fijará responsabilidad al cesionario según dispuesto en*
13 *esta Ley.”*

14 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.